

1000

RESOLUCIÓN N° 005 /2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA EN LA
CORPORACIÓN GILBERTO ENCHEVERRI MEJÍA**

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA.

En ejercicio de sus facultades legales y conforme al artículo 35 y 37 de los estatutos de la organización, además de las facultades otorgadas por la Ley 80 de 1993, Ley 4 de 1993 y demás normas complementarias, reglamentarias, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política, dispone que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
2. Que, la Corporación Gilberto Echeverri Mejía es una entidad pública asociativa sin ánimo de lucro, de participación mixta y carácter descentralizado, vinculada al nivel territorial del Departamento de Antioquia. En su condición de entidad perteneciente a la Rama Ejecutiva del Poder Público, se encuentra sujeta de manera perentoria a los postulados de la Constitución Política y al régimen jurídico administrativo, lo que le impone el deber ineludible de adecuar todas sus actuaciones a los principios de eficacia, celeridad, moralidad y transparencia que rigen la función pública, garantizando en todo momento la prevalencia del interés general y el cumplimiento de sus fines misionales.
3. Que, en virtud del marco normativo previsto en la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y en concordancia con los postulados de la Ley 489 de 1998, la Corporación se encuentra plenamente facultada para adelantar sus procesos de selección bajo los principios de transparencia, economía y responsabilidad. En consecuencia, la entidad debe seleccionar la modalidad de contratación que mejor se aadecue a la naturaleza de la necesidad, garantizando que la adquisición de los bienes, obras o servicios requeridos para su operación se realice bajo condiciones de eficiencia presupuestal y estricta observancia de los fines esenciales del Estado y Ley 80 de 1993.
4. La gestión operativa, contractual e institucional de la entidad se centraliza en la sede administrativa de la Corporación, ubicada actualmente en el segundo piso del Edificio Estación del Ferrocarril de Medellín, inmueble sobre el cual se mantiene un vínculo

contractual de arrendamiento vigente. Estas instalaciones constituyen el núcleo operativo donde el personal de planta y colaboradores ejecutan las actividades orientadas al cumplimiento de la misión institucional, lo cual demanda una infraestructura tecnológica y de conectividad de alta disponibilidad.

5. Dicha suficiencia técnica es indispensable para el acceso y gestión de plataformas transaccionales y portales públicos donde la Corporación, en su calidad de entidad estatal sometida al régimen de la Ley 80 de 1993, tiene la obligación legal de registrar, publicar y dotar de transparencia sus actuaciones administrativas y contractuales, que se habían venido desarrollando con normalidad.
6. Sin embargo, dado que la ciudad de Medellín ha experimentado recientemente una variabilidad climática considerable, caracterizada por precipitaciones, cuya ocurrencia resultan ser imprevisibles e irresistibles bajo los postulados de la fuerza mayor, por ser situaciones de orden natural, han generado emergencias, daños estructurales en bienes públicos y afectaciones como las presentadas en la Corporación, que por las fuertes lluvias y truenos afectaron el dispositivo Firewall, indispensable para la conectividad del personal que labora en la entidad. Configurándose un riesgo latente de origen natural que escapa al control administrativo y técnico de la organización, pero que impacta directamente en la estabilidad de su infraestructura tecnológica e incide y afecta la operación misional.
7. Sucesos ocurridos el 4 de enero de 2026, reportados por la Fundación Ferrocarril de Antioquia el 6 de enero, indican que el personal de vigilancia escuchó fuertes truenos asociados a una descarga eléctrica, la cual habría ocasionado el daño crítico del Firewall de la Corporación. Este hecho produjo la revisión del dispositivo por parte de personal del área de sistemas (Infraestructura TI), que, mediante informe técnico del 8 de enero de 2026, conceptualizó que el Firewall Fortigate 80F presenta una falla irreversible, sin respuesta a reinicios ni conexión por consola, con síntomas de daño crítico, falla completamente bloqueante para el desarrollo de las actividades de la Corporación.
8. Que la situación descrita es imprevisible, extraordinaria y ajena a la voluntad de la entidad, y su atención no admite la espera de un proceso ordinario de selección, pues prolongaría la interrupción del servicio y aumentaría el riesgo de pérdida de la información y vulneración de la infraestructura tecnológica. Considerándose indispensable adoptar medidas inmediatas para restablecer la infraestructura tecnológica.
9. Que, la Corporación se encuentra ad portas de las restricciones establecidas en la Ley de Garantías Electorales, circunstancia que impone un término perentorio y excepcional para la formalización de la contratación misional de la vigencia; lo cual, sumado a la actual pérdida de conectividad, constituye un riesgo inminente de incumplimiento de las metas institucionales y la parálisis de los procesos de contratación masiva de los programas de becas y proyectos estratégicos de la entidad, afectando de manera transversal la operación de la Dirección Ejecutiva, la Subdirección de Proyectos y la

Subdirección Administrativa y Financiera de la organización.

- 10.** Que, bajo la actual coyuntura de plazos restringidos por el calendario electoral, cada día de inactividad tecnológica profundiza la afectación de los derechos de los ciudadanos beneficiarios y la seguridad jurídica institucional, comprometiendo la prestación del servicio público.
- 11.** Que actualmente el proyecto más relevante de la Corporación corresponde al desarrollo de programas y proyectos de becas, entre ellos el programa “Jóvenes Pa’lante”, el cual se encuentra en fase de validación y legalización mediante trámites virtuales que incluyen diligenciamiento de formularios, cargue de información y monitoreo constante del proceso. La falta de conectividad generada por la contingencia tecnológica pone en riesgo la gestión de esta política pública orientada a garantizar el acceso a la educación terciaria de jóvenes antioqueños, pudiendo ocasionar graves afectaciones a la población beneficiaria.
- 12.** Que la situación descrita es imprevisible, extraordinaria y ajena a la voluntad de la entidad, y su atención no admite la espera de un proceso ordinario de selección, pues prolongaría la interrupción del servicio y aumentaría el riesgo de afectación institucional, de pérdida de información y vulneración de la infraestructura tecnológica.
- 13.** Que en virtud de lo anterior, se configura la causal de urgencia manifiesta prevista en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, por lo que procede la contratación directa para la adquisición del equipo requerido para el funcionamiento de la infraestructura tecnológico.

Por lo anterior, la Dirección Ejecutiva de la Corporación en merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la urgencia manifiesta en la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, con el fin de garantizar la continuidad del servicio público y la seguridad informática, debido al daño irreversible del Firewall Fortigate 80F ocasionado por un fenómeno natural.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar la contratación directa para la adquisición de equipo (Firewall) para el soporte de la infraestructura tecnológica en la Corporación Gilberto Echeverri Mejia.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación de la presente Resolución y del contrato que se suscriba en el SECOP II, junto con los documentos soporte, en cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad.

CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución y del contrato que se suscriba en el SECOP II, junto con los documentos soporte, en cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 08 días del mes de enero de 2026.



FELIPE ANDRES GIL BARRERA
Director Ejecutivo
Corporación Gilberto Echeverri Mejía

Proyectó: Jessika Del Carmen Hinestroza Palacios - Profesional Especializada de la Oficina Jurídica
Archivar en: Resoluciones 2026.

